

Al contestar refiérase
al oficio N.º **23678**

15 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2276

Señora
Yajaira Quesada Rodríguez
Secretaria Municipal
concejo@naranjo.go.cr

Señor
Randall Vega Blanco
Alcalde Municipal
alcaldia@naranjo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Estimada señora y estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Naranjo

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡5.383,73 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º MN-ALC-OF-2062-2025 del 26 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º CMMN-111-2025, celebrada el 17 de setiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP. Ratificación del acuerdo en la sesión ordinaria inmediata posterior n.º 55-2025, celebrada el 22 de setiembre de 2025.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro realizado mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo,

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2276

3

15 de diciembre, 2025

la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.923,92 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios y a la transferencia corriente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 70104 280 2310 704510100 2250 por la suma de ₡1.015,34 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.
- c) Los ingresos por concepto de “Financiamiento por préstamos”, provenientes del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), por la suma de ₡244.47 millones, (*Operaciones n.ºs 018-014-30866041, 018-014-30973837 y 018-014-30973837, por ₡6,21 millones, ₡212,44 millones y ₡25,82 millones, respectivamente; para Mantenimiento y mejoramiento de obras de infraestructura vial en distritos del cantón de Naranjo*⁶, con base en la documentación aportada por parte del Gobierno Local y de la entidad prestataria.
- d) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡200,00 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada presupuestaria, según oficio n.º MN-DFT-PRE-OF-091-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Mejoras sobre la superficie de ruedo de los caminos cantonales, sobre los cuales se realizan obras de limpieza reacondicionamiento y asfalto tanto a nivel de calles como cunetas y aceras, colocación de muro de gaviones y adquisición de maquinaria).

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2276

4

15 de diciembre, 2025

- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior, ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡413,38 millones⁸:

- a) El ingreso correspondiente a la transferencia de capital proveniente del IFAM, relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡1,38 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme con lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.
- b) Los ingresos por concepto del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles y del servicio de recolección de basura, y su aplicación en gastos, por ₡267,00 millones y ₡145,00 millones, respectivamente; en vista de que las estimaciones, justificaciones y documentación suministrada, carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, teniendo en cuenta factores como la información aportada, los niveles históricos de ejecución, así como la información adicional solicitada⁹, lo que incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad. (Artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

- a) El exceso en el contenido presupuestario de la subpartida 0.02.05 Dietas, en lo que corresponde al incremento de un 20% propuesto para el periodo 2026, por la suma de ₡10,41 millones; por cuanto se incumple el principio de legalidad, al no ajustarse a lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, dado que las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. No obstante, el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Naranjo fue improbadado mediante el oficio n.º 18688 (DFOE-LOC-1601) de 31 de octubre de 2024, teniendo como consecuencia un presupuesto inicial ajustado, según el numeral 4.2.19 de las

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁹ Oficio n.º DFOE-LOC-2123 (22383)-2025 de 18 de noviembre de 2025

NTPP; por lo que no resulta viable aumentos en el valor de las dietas para el periodo 2026.

- b) La suma de ₡5,55 millones en la subpartida actividades protocolarias y sociales, por cuanto no se presentaron las justificaciones suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡5,75 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.
- d) El monto de ₡2,45 millones correspondiente a la aplicación del ingreso por timbres de parques nacionales en "Fondo de Parques Nacionales", debido a que excede el porcentaje máximo de 70% destinado a las áreas protegidas del Área de Conservación respectiva, establecido en el artículo 43 de la Ley n.º 7788 "Ley de Biodiversidad"; con lo cual se incumple el principio de legalidad fijado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, así como los principios de universalidad e integridad, y especialidad cuantitativa y cualitativa establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política; 5 incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 incisos a) e i) de las NTPP; en cuanto a una

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

incorrecta aplicación de los recursos a los que se ha establecido por ley una finalidad específica.

e) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones”, correspondiente a la creación de 5 plazas fijas, por cuanto, la viabilidad financiera aportada¹², presenta inconsistencias en la proyección de ingresos y gastos, y en los demás aspectos exigidos en las indicaciones suministradas para la formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2026¹³; específicamente en lo siguiente:

i) No incorpora la proyección de los ingresos, los supuestos y metodología utilizada para determinar por un período mínimo de tres años, la estimación de los ingresos ordinarios y permanentes que financian tales gastos.

ii) Carece de la estimación del contenido presupuestario correspondiente al gasto por las 5 plazas, para un período mínimo de 3 años, con los respectivos supuestos y el cálculo utilizados en la proyección que permitan determinar la magnitud de la obligación permanente de este gasto.

iii) No se detalla el análisis porcentual del gasto correspondiente a plazas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total.

iv) Carece de la conclusión del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respalden el financiamiento de las nuevas obligaciones.


v) No se evidencia aprobación del análisis de viabilidad por parte del Alcalde, al encontrarse únicamente firmado por el Director Financiero y Tributario.

Si bien se solicitó a la Municipalidad demostrar que el análisis de viabilidad presentado cumple con los aspectos mínimos requeridos¹⁴, la respuesta proporcionada no demuestra, de manera clara y concluyente, que dicho análisis cumple los aspectos necesarios para demostrar la razonabilidad de los gastos.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los aspectos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo expuesto, incumple los principios de claridad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁵.

Aunado a lo anterior, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Municipalidad, según lo previsto en el artículo

¹² Oficio n.º MN_ALC_DFT_OF_0223_2025 de 21 de agosto de 2025.

¹³  GL-1-Indicaciones.pdf Apartado II. Contenido de los documentos presupuestarios que se someten a aprobación externa, c. Gastos, *Figura N.º 1: Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones*.

¹⁴ Oficio n.º 22383 (DFOE-LOC-2123) de 18 de noviembre de 2025.

¹⁵ Dispuestos en los artículos 11 y 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numeral 2.2.3 incisos a), l) y m) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

DFOE-LOC-2276

7

15 de diciembre, 2025

176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren de manera integral las condiciones presupuestarias, las cuales demandan un ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar mediante el SIPP, o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- b) Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Naranjo, por ₡5.383,73 millones¹⁶.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Teresita León Peralta
Fiscalizadora asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Sr. Alexis Arroyo Bonilla, Auditor Interno Municipalidad de Naranjo, arroyo@naranjo.go.cr

Ni: 22102 y 26867

G: 2025004503-1

¹⁶ Monto exacto ₡5.383.732.614,76